

Exp. nº: 827/2022

ASUNTO: ANEXO I PROTOCOLO ADHESIÓN CONVENIO MARCO GVA-FVMP

ANEXO I

Protocolo de adhesión

D. Sergi Campillo Fernández, como Presidente y en representación de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos

DECLARA:

Que la Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos ha acordado, con fecha 27 de marzo de 2023, solicitar la adhesión al convenio marco de colaboración entre la Generalitat y la Federación Valenciana de Municipios y Provincial, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, en materia de embargos por deudas correspondientes a ingresos de derecho público a realizar fuera de sus respectivos ámbitos de competencia territorial, suscrito en fecha 20 de julio de 2021 y, en consecuencia,

MANIFIESTA:

La voluntad de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos de adherirse formal y expresamente a todas y cada una de las cláusulas del referido convenio marco, asumiendo las obligaciones y compromisos derivados del mismo y con sujeción plena a todas ellas.

Resultará de aplicación el régimen jurídico de recursos y reclamaciones administrativas previstos en los artículos 222 a 225 y 226 a 248 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como las disposiciones finales tercera y cuarta de la Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de la Generalitat, de tasas y el artículo 3 del Decreto 60/2019, de 12 de abril, del Consell, de organización y funcionamiento del Jurat Economicoadministratiu.

Respecto del ejercicio de las funciones de representación procesal y defensa en juicio ante los juzgados y tribunales de justicia, resultará de aplicación el régimen jurídico previsto en el artículo 7.1 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de asistencia jurídica de la Generalitat.

Respecto al pago de las cantidades que tengan que ser abonadas en concepto de condena en costas judiciales en los recursos contenciosos administrativos interpuestos contra actos administrativos derivados de la gestión encomendada, resultará de aplicación el régimen jurídico previsto en el artículo 30 del Reglamento de la Abogacía General de la Generalitat, aprobado por Decreto 84/2006, de 16 de junio, del Consell.

No obstante, la ATV puede repercutir las costas judiciales impuestas a la entidad local cuando esta mantenga el criterio de continuar el procedimiento contencioso administrativo en contra de los criterios fundamentados de los servicios jurídicos de la Generalitat.

Firmado electrónicamente por: SERGI CAMPILLO FERNANDEZ

Presidente

13/04/2023 14:11:32 CEST

